

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000014

**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
APUNTE PORTUGAL ALINA,
RODRIGUEZ APUNTE WENDY MARISOL
RODRIGUEZ APUNTE PAOLA KARINA
RODRIGUEZ APUNTE MARIA ISABEL
RODRIGUEZ APUNTE ANGELICA ROCIO**

A favor de.

REMEDIOS NATURALES SELVATICOS RENASE CIA. LTDA.

CUANTIA: \$ 10.000,00

DI COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito ~~Metropolitano~~, el día de hoy VIERNES VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO, ante mí DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del cantón, comparecen: la señora ALINA APUNTE PORTUGAL DE RODRIGUEZ, casada, por sus propios derechos; la señora WENDY MARISOL RODRIGUEZ APUNTE, casada, por sus propios derechos; la señorita PAOLA KARINA RODRIGUEZ APUNTE, soltera, por sus propios derechos; la señorita MARIA ISABEL RODRIGUEZ APUNTE, soltera, por sus propios derechos, en virtud de la emancipación otorgada a su favor, según documento que se agrega, y, ANGELICA ROCIO RODRIGUEZ APUNTE, soltera, por sus propios derechos en virtud de la emancipación otorgada a su favor, según documento que se agrega.- Las

comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad las tres primeras y menores de edad con emancipación, las dos últimas, domiciliadas en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y dicen: Que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar el contrato de Constitución de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura, la señora Alina Apunte Portugal de Rodríguez, y sus hijas Wendy Marisoí, Paola Karina, María Isabel y Angélica Rocío Rodríguez Apunte; las dos primeras casadas, y las tres últimas solteras, además María Isabel y Angélica Rocío, emancipadas legalmente, conforme el documento que se incorpora como habilitante de esta escritura. Las comparecientes son ecuatorianas, domiciliadas en Quito, hábiles para contratar y obligarse.-**SEGUNDA.-EXPRESION DE VOLUNTAD:** Las comparecientes expresan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, cuyo ejercicio social estará regulado por las disposiciones legales vigentes contenidas en la Ley de Compañías y en las de este Estatuto.-**TERCERA.- ESTATUTO: CAPITULO PRIMERO.- DE LA NACIONALIDAD, NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO:** Constitúyese la sociedad REMEDIOS NATURALES SELVATICOS RENASE COMPAÑÍA LIMITADA, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con la facultad para establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior, observando para el efecto las disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO SEGUNDO:** El plazo de duración es de cincuenta años, y se contará desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse y aún resolverse la liquidación anticipada de la compañía, si así lo decidiere la Junta General de Socios.- **ARTICULO TERCERO:** El objeto social de la compañía abarca los siguientes aspectos enumerados pero sin limitarlos: a) La importación, exportación, producción, industrialización, comercialización y representación de productos naturales, químicos, biológicos, bioquímicos, fitofarmaceúticos y biogenéticos, de uso humano, ya sea de su propia fabricación o producidos por empresas nacionales o extranjeras, a las cuales la compañía pueda representarlas o comercializar sus productos por administración, a comisión o por cesión de licencias o transferencia de tecnología; b) La prestación de servicios a

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000015

terceros en análisis de laboratorio de productos afines; c) El asesoramiento y la ejecución de estudios de factibilidad y de mercado para empresas afines nacionales o extranjeras; d) La investigación científica para la propia compañía o para terceros, de productos naturales para su transformación a elementos de uso humano. Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá realizar todo tipo de actos o contratos permitidos por las leyes, adquirir inmuebles, vehículos, maquinaria, y elementos e insumos de laboratorio.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL**

CAPITAL: ARTICULO CUARTO: El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de diez dólares cada una, las cuales podrán transferirse al amparo de lo dispuesto en la Ley de Compañías. La compañía entregará Certificados de Aportación suscritos por el Presidente y el Gerente General, en los que constará necesariamente su carácter de no negociables y el número de participaciones que por el aporte de cada socio les corresponde.-

ARTICULO QUINTO: El capital social de la compañía se halla íntegramente suscrito y pagado en especie, en la forma indicada más adelante.- **ARTICULO SEXTO:** Se formará

obligatoriamente un fondo de reserva de al menos el veinte por ciento del capital social, segregando para este efecto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas durante cada año de ejercicio económico. La Junta General, de considerarlo necesario, podrá resolver la creación de otras reservas especiales.- **ARTICULO SEPTIMO:** En cuanto al aumento o

disminución del capital social, así como en lo relativo a la amortización de las partes sociales, se aplicarán las normas legales vigentes.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE LA**

ADMINISTRACION Y DE LA JUNTA GENERAL: ARTICULO OCTAVO: Para recibir nuevos socios en la compañía se requerirá el acuerdo unánime del capital social.- **ARTICULO**

NOVENO: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que les corresponda a prorrata de las participaciones pagadas.-

ARTICULO DECIMO: La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y lo dispuesto en este Estatuto.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Junta General es el máximo

organismo de la compañía y tiene los deberes, obligaciones, responsabilidades y atribuciones señaladas en la ley y en este Estatuto. La voluntad social se expresará a través de sus

resoluciones y se manifestará frente a terceros con las actuaciones del Gerente General quien por sí solo, ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Por cada participación de diez dólares el socio tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** La Junta General se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada año y lo hará extraordinariamente, cuando las circunstancias lo requieran. En ambos casos precederá la convocatoria realizada por el Presidente o por el Gerente General de la compañía o por pedido de los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social. Se exceptúa el caso en que encontrándose presente la totalidad del capital social, los socios expresen su voluntad de constituirse en Junta General Universal, para lo cual observarán lo dispuesto en la Ley y en este Estatuto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Las Juntas Generales Ordinarias conocerán el balance anual, los informes de los administradores, la distribución de las utilidades, la cuenta de pérdidas y ganancias y los asuntos que se hicieren constar en la correspondiente convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias conocerán exclusivamente los asuntos para los que fueren convocadas.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las convocatorias se realizarán mediante circular dirigida a los socios y dejada en el domicilio que cada uno hubiere registrado en la compañía; precederán ocho días por lo menos al señalado para la reunión. En la convocatoria se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. En segunda o ulterior convocatoria no podrá cambiarse el objeto indicado para la primera. Cuando los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social consideraren necesaria una reunión extraordinaria de la Junta General, dirigirán nota en tal sentido al Presidente o al Gerente General, puntualizando el orden del día que proponen. Tales funcionarios deberán, en el plazo máximo de quince días contados desde la fecha de recepción de tal comunicación, convocar a Junta General. De existir oposición por parte de los administradores para convocar, podrán recurrir los socios a la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Cuando los socios estuvieren reunidos representando la totalidad del capital social, podrán constituirse en Junta General Universal, siempre que previamente y por unanimidad acepten la celebración de la Junta y los puntos a tratarse. En este caso se prescindirá de convocatoria y tal reunión podrá realizarse en cualquier lugar del territorio nacional. Los socios deberán suscribir el acta de la Junta, bajo

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000006

pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Para que la Junta General quede legalmente constituida en primera convocatoria será necesaria la concurrencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. Podrá reunirse en segunda convocatoria con el número de socios presentes, particular que deberá hacerse conocer en la convocatoria respectiva.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las resoluciones de Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Las resoluciones de Junta General adoptadas conforme a la Ley y a este Estatuto, obligan a todos los socios por igual. Se salva el derecho de impugnación previsto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO:** Las sesiones de Junta General serán dirigidas y presididas por el Presidente de la compañía y, a falta de éste, por quien legalmente le subroga. De no existir subrogación, por la persona que la Junta designe. Actuará como Secretario el Gerente General a quien, en tal condición, le corresponde llevar las actas. A falta de tal administrador podrá designarse un Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán a máquina, en hojas móviles, foliadas, escritas en el anverso y reverso y suscritas por el Presidente y el Secretario. Además, se formará un expediente de cada Junta, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** A las Juntas Generales concurrirán en forma personal los socios o sus representantes. La representación se acreditará por escrito y de manera especial para cada Junta o, en su defecto, mediante Poder legalmente otorgado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Son atribuciones y deberes de la Junta General, a más de los previstos en la ley, los siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General; b) Reformar el presente contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos determinados en la ley; c) Resolver sobre aumentos de capital o reducción de él por exclusión del socio; d) Decidir sobre la admisión de nuevos socios; e) Discutir y aprobar el presupuesto anual de la compañía y las reformas que se introdujeran; f) Acordar la disolución anticipada de la compañía o la prórroga del contrato social, g) Decidir sobre la amortización de las partes sociales; h) Aprobar los reglamentos internos; i) Autorizar al Presidente y al Gerente General la celebración de actos y contratos, la venta o adquisición de bienes y el establecimiento

de gravámenes cuando los mismos sobrepasen el monto de veinte mil dólares, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances sometidos a su conocimiento por los administradores; k) Determinar el monto que en concepto de gastos de representación, movilización y viáticos se asigne al personal de la compañía para el cumplimiento de sus funciones dentro y fuera del país; l) Autorizar la cesión de las participaciones a la que tendrán prioridad en acceder los socios entre sí, lo que se hará por escritura pública; ll) Interpretar obligatoriamente para los socios el presente Estatuto; y, m) Todas las que la Ley conceda a la Junta General.- **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO: El Presidente será elegido por la Junta General para un período de cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido. Puede ser o no socio de la compañía.- **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO: Le corresponde al Presidente, a más de los deberes y atribuciones previstos en la ley, los siguientes: a) Presidir la Junta General; b) Convocar a Juntas Generales si no lo hace el Gerente General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de Juntas Generales; e) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las Resoluciones de la Junta General; f) Subrogar al Gerente General en su ausencia temporal o definitiva, mientras se designe al titular; y, g) Ser subrogado por el Gerente General en su ausencia temporal o definitiva.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** El Gerente General será elegido por la Junta

General por cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido. Puede o no ser socio de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** El Gerente General no podrá ejercer por cuenta propia negocios o actividades similares a las de la compañía ni como comisionista, salvo autorización expresa de la Junta General que constará en actas. - **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO: El Gerente General es el representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Son deberes y atribuciones del Gerente General, a más de los determinados en la Ley, los siguientes: a) Actuar como secretario de la Junta General, b) Convocar a Junta General si no lo hace el Presidente, c) Llevar los Libros de Participaciones y de Socios, así como las actas y expedientes de Juntas Generales, d) Dirigir el movimiento económico financiero de la compañía; e) Administrar la compañía, f) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos con las facultades y limitaciones que le

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000007

concede la ley y este Estatuto, g) Firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación, los cheques de cuentas corrientes bancarias que llegare a abrir la compañía y los documentos que por ley o por mandato de este Estatuto deben suscribirlos ambos, h) Elaborar y poner a consideración de la Junta General la proforma presupuestaria de la compañía, i) Administrar y manejar los bienes y fondos de la compañía; j) Ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones bancarias y crediticias en general, suscribir letras de cambio, pagarés y documentos, elevar solicitudes a autoridades judiciales o administrativas en nombre de la compañía; k) Contratar empleados y separarlos por causas legales, previa la observancia de las disposiciones legales pertinentes, l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, ll) Mantener personalmente o encargar bajo su responsabilidad el archivo y la correspondencia de la compañía; m) Presentar los informes que por ley o a pedido de los socios deba poner en conocimiento de la Junta general; y, n) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos de la compañía que expidiere la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO:** La fiscalización de la compañía corresponde a la Junta General. Si este organismo considerare pertinente podrá designar uno o más Comisarios; quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** En lo referente a la disolución de la compañía se aplicarán las normas establecidas en la ley.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** La función de liquidador corresponde al Gerente General, a menos que existiere resolución en contrario de la Junta General. - **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** Disuelta la compañía por cualquier causa legal, entrará en estado de liquidación, conservando su personería jurídica.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** El Presidente y el Gerente General de la compañía permanecerán en funciones aun cuando haya concluido el plazo para el que fueron nombrados, hasta ser legalmente reemplazados o ratificados en sus funciones.- **CAPITULO CUARTO: DE LA INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital de diez mil dólares se encuentra íntegramente suscrito y pagado en especie, así: UNO) La señora Alina Apunte Portugal de Rodríguez suscribe ochocientas participaciones de diez dólares cada una, es decir la suma de ocho mil dólares, mediante el aporte de la siguiente maquinaria: una balanza electrónica SCOUT doscientos por cero punto un gramo, serie número BJ tres tres cinco nueve dos cinco; una balanza digital OHAUS SCOUT II cuatrocientos por un

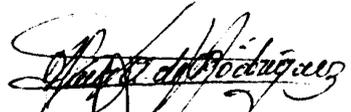
gramo, serie número BJ tres nueve tres tres cuatro ocho; un incubador bacteriológico, serie E cuatrocientos guión cero cinco cero uno, de dos bandejas, de acero inoxidable, marca MEMMERT; un incubador bacteriológico serie BJ cuatrocientos guión uno uno cuatro cero, de dos bandejas, de acero inoxidable, marca MEMMERT; una máquina eléctrica de estructura metálica, con esfera de acero inoxidable, de sesenta y un decímetros de diámetro, para la elaboración de esferas glucoides (glóbulos inertes), incluido secador eléctrico, pedestal y aro metálicos; una licuadora industrial de acero inoxidable, con capacidad de ocho litros, modelo LAR cero ocho, marca A punto MONTERO.- La socia Wendy Rodríguez de Baca suscribe cincuenta participaciones de diez dólares cada una, es decir la suma de quinientos dólares, mediante el aporte de una estufa deshidratadora eléctrica de ciento diez vatios, de diez fuentes, color crema.- La socia Paola Karina Rodríguez suscribe cincuenta participaciones de diez dólares cada una, es decir la suma de quinientos dólares, mediante el aporte de una estufa esterilizadora con termómetro exterior ZSK guión dos, marca KBC, de dos fuentes, color blanco.- La socia María Isabel Rodríguez suscribe cincuenta participaciones de diez dólares cada una, mediante el aporte de una máquina eléctrica batidora de shampoo, estructura metálica, de fabricación nacional, PAT número dos siete dos nueve cuatro tres nueve y aspas de acero inoxidable.- La socia Angélica Rocío Rodríguez suscribe cincuenta participaciones de diez dólares cada una, mediante el aporte de una máquina eléctrica trituradora de corteza, de estructura metálica y fabricación nacional, color azul. En consecuencia, el Cuadro de Integración de Capital queda configurado de la siguiente manera:

NOMBRE DEL S O C I O	NUMERO DE APORTACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Alina Apunte ✓	800	\$ 8.000,00 ✓	\$ 8.000,00
Wendy Rodríguez	50	500,00 ✓	500,00
Paola Rodríguez ✓	50	500,00 ✓	500,00
María Rodríguez	50	500,00 ✓	500,00
Angélica Rodríguez	50	500,00	500,00
T O T A L E S:	1.000	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00

0000018

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

CAPITULO QUINTO.- TRANSFERENCIA Y AVALUO: Los socios aportantes Alina Apunte de Rodríguez y sus hijas Wendy, Paola, María Isabel y Angélica Rocio Rodríguez Apunte, en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías, transfieren a favor de la sociedad REMEDIOS NATURALES SELVATICOS RENASE COMPAÑIA LIMITADA, el dominio y propiedad de los bienes indicados en el Capítulo anterior, avaluados por ellas en los valores que constituyen el aporte de cada socia, esto es ocho mil dólares en los que corresponde a la primera de las nombradas y en quinientos dólares los de cada una de las cuatro socias restantes, valores con los cuales responderán ante la sociedad y ante terceros.- **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los socios nombran por unanimidad para que desempeñe las funciones de Presidente de la compañía a la señora Alina Apunte Portugal de Rodríguez y para que desempeñe las funciones de Gerente General al señor Jaime Bolívar Rodríguez Rivadeneira.- **CUARTA.- AUTORIZACION:** Los socios confieren autorización suficiente al doctor Iván Guerrón Salazar y al licenciado Carlos Zárate Torres para que conjunta o separadamente ejecuten todos los actos necesarios para el perfeccionamiento, legalización y validez de la compañía, así como para que procedan a la formulación e inscripción de los nombramientos de Presidente y Gerente General que consta en la Disposición Transitoria de este Estatuto.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo.- **f)** doctor Iván Guerrón Salazar, con matrícula profesional número trescientos del Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la minuta que las comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes.- En la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso lo requiere y leída que les fue la misma a las otorgantes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


ALINA APUNTE PORTUGAL ✓

C.C. No. 05-0094738-7


WENDY MARISOL RODRIGUEZ APUNTE ✓

C.C. No. 171086823-1

Paola Karina Rodríguez Apunte

PAOLA KARINA RODRIGUEZ APUNTE

C.C. No. 171604873-9

Maria I. Rodríguez

MARIA ISABEL RODRIGUEZ APUNTE

C.C. No. 171604874-7

Angelica Rodríguez

ANGELICA ROCIO RODRIGUEZ APUNTE

C.C. No. 171604875-4

El notario

Julio 2006

000009

COPIA CERTIFICADA

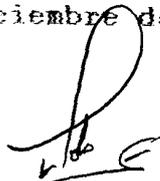
“JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, a 5 de diciembre del 2001.- Las 10h30.- VICTOS: Jaime Bolívar Rodríguez Rivadeneira y María Alina Apunte de Rodríguez, al amparo de lo que dispone el Art. 747 del Código de Procedimiento Civil, presentan la primera copia certificada de la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad en la cual emancipan a sus hijas menores adultas María Isabel y Angélica Rocío Rodríguez Apunte, quienes también suscriben la mencionada escritura. Adicionalmente presentan la declaración jurada de testigos que demuestra la utilidad que la emancipación resulta a favor de las menores.- Por reunir los requisitos de ley, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la emancipación voluntaria de María Isabel y Angélica Rocío Rodríguez Apunte.- Se ordena que esta sentencia se publique por la prensa por una sola vez.- Notifíquese.- f) Dra. Beatriz Suárez, Jueza Octava de lo Civil de Pichincha.”

Certifico que la que antecede es fiel copia de su original.

EL OFICIAL MAYOR



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA, debidamente firmada, sellada y certificada en
Quito, a veinte y uno de diciembre del dos mil uno.-



Dr. Fernando Polo Elmir

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

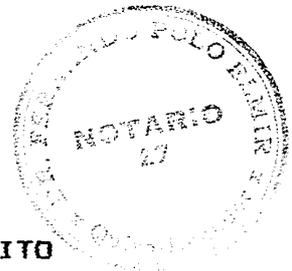
0000010

RAZON: Tome nota al margen de la escritura matriz de
Constitución de la Compañía "REMEDIOS NATURALES
SELVATICOS RENASE CIA. LTDA.", celebrada ante mi, el
veinte y uno de diciembre del dos mil uno, lo relacionado
con su aprobación constante en RESOLUCION No. 02-Q-IJ
405 del 30 de enero del 2002, de la SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS.- Quito, seis de marzo del dos mil dos.-



Dr. Fernando Polo Elmir

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



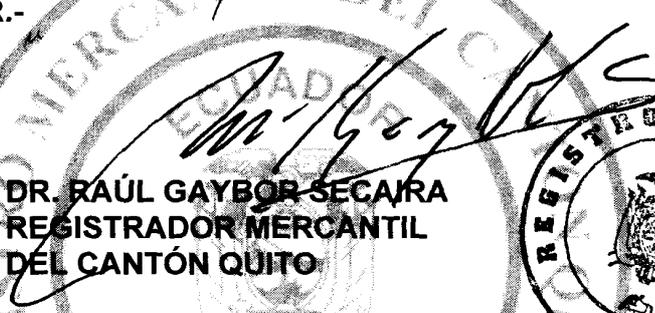


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



0000011

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. CUATROCIENTOS CINCO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de enero del año 2.002, bajo el número **0811** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**REMEDIOS NATURALES SELVÁTICOS RENASE CÍA. LTDA.**", otorgada el 21 de diciembre del 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0509**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008258**.- Quito, a ocho de marzo del año dos mil dos.-
EL REGISTRADOR.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-